Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante:	NOE GUTIÉRREZ SOLANO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00276** 00

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario, observa el Despacho que ésta instancia judicial es competente para conocer de la acción constitucional de tutela instaurada por la señora NOE GUTIÉRREZ SOLANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición e información en el que considera incurre la Entidad accionada, al informarle que es ella quien debe corregir su historia laboral ante la empresa COMPAÑÍA VIGIAS DE COLOMBIA SRL.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, **el Despacho dispone:**

Primero: Avocar conocimiento de la presente ACCION de TUTELA instaurada por NOE GUTIÉRREZ SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.354.816 de Bogotá D.C., en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, conforme lo expuesto.

Segundo: Vincular al presente trámite constitucional a la empresa COMPAÑÍA VIGIAS DE COLOMBIA SRL, en aplicación del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Córrase traslado a las accionadas y vinculadas para que en el improrrogable **término de dos (2) días**, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron originen a la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, así mismo, remitan la documentación que soporten su respuesta al correo electrónico: **flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De la misma forma, **indíqueseles** que de no recibir respuesta dentro de los términos otorgados se dará aplicación a lo reglado por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ